

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTÍN ORTONEGA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 —Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Orden público.

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y detención de la joven Cipriana Quintana, natural de Carrías y vecina de Villafranca Montes de Oca, cuyas señas se espresan á continuación; y habida que sea, la pondrán á mi disposición.

Logroño 22 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

Señas de la Joven.

Edad 11 años, estatura regular pelo castaño, abultada de labios, ojos garzos, color bueno. Va en compañía de Rosa Ortega que dice ser su hermana.

CIRCULAR.

Gastos carcelarios.

La Comisión provincial con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

»La Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó remitir á V. S. la adjunta relación de las cantidades que los pueblos del partido judicial de esta Capital, están debiendo en el segundo trimestre del corriente año económico por la manutención de presos pobres, á fin de que se sirva disponer su inserción en el *Boletín*, concediendo á los Ayuntamientos el plazo de seis días para que paguen las cantidades que adeudan.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* con la relación citada para los efectos que se indican.

Logroño 24 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Logroño.

Relación de los pueblos de este partido judicial que se encuentran en descubierto por sus cupos para la manutención de presos pobres por el 2.º trimestre del presente año económico.

PUEBLOS.	Ptas.	cts.
Agoncillo	68	82
Alberite	74	21
Hornos	21	90
Lagunilla	54	72
Lardero	110	»
Villamediana	38	51
Total	418	16

Logroño 13 de Marzo de 1880.
—El Marqués de S. Nicolás.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Minas.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones en circular fecha 17 del corriente dice á esta Administración lo que sigue.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 16 del mes actual

la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—En vista del expediente promovido por esa Dirección general á consecuencia de las consultas hechas por algunas Administraciones económicas y reclamaciones de Empresas mineras, con motivo de la Real orden de 17 de Enero último sobre circulación de minerales con la correspondiente guía que asegure el pago del impuesto de 1 por 100 del producto bruto de los mismos; y considerando que la importancia y número de dichas consultas y reclamaciones, aun pendientes de resolución aconsejan aplazar el planteamiento de la referida medida; tanto mas cuanto que en vista de los pareceres manifestados y de lo que informan las Administraciones económicas, si acaso haya de acordarse alguna reforma en las vigentes disposiciones; el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido resolver que se amplie hasta 1.º de Mayo próximo el plazo señalado por el art. 2.º de la Real orden de 17 de Enero último para que dentro del mismo puedan los minerales circular sin dichas guías por las vías de comunicación terrestres y fluviales del interior de la Nación, sin que esta prórroga afecte á la obligación anterior á dicha Real orden de acreditar por medio de certificaciones en las Aduanas ú oficinas de beneficio el pago del impuesto por el mineral que se exporte ó beneficie.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que este Centro directivo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos procedente, de publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia.

Y esta Administración lo hace público por medio de la presente para cono-

cimiento de cuantos tengan interés en el asunto. Logroño 20 de Marzo de 1880. —El Jefe económico, Luis M. de Robles.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 11 del actual traslada á esta Administracion económica la Real orden siguiente:

Esta Direccion general dice con esta fecha á la Administracion económica de la provincia de Zamora lo que sigue:—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 de Febrero último, la Real orden que sigue:—Excmo. Señor —He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de consulta hecha por la Administracion económica de la provincia de Zamora, sobre la clase y tarifa de la Contribucion Industrial en que deben estar los Comisionados franceses, que vienen á España á la compra de vinos.—En su vista; y Resultando—que si se aplica á dichos sujetos el núm. 14 de la tarifa 2.ª del vigente Reglamento de subsidio de 20 de Mayo de 1873 cobrable por trimestres, la partida sería fállida por que al tiempo de ir á cobrarles ya no estarían quizá en España: Resultando que si se les aplica el núm. 1.º de la 2.ª division de patentes, que es la de arrieros y tragineros al por mayor, quedan autorizados, para utilizar la concesion en toda España, perjudicando los intereses del Tesoro; y Resultando, que si la cuota de la tarifa 2.ª se cobra como patente, la Administracion se abroga facultades que no tiene: Visto el referido Reglamento de 20 de Mayo de 1873; Considerando que el núm. 14 de la tarifa 2.ª Comisionados para el acopio por cuenta agena de caldos, granos y frutos, con destino á las fábricas ó almacenes de sus dueños etc. aunque ofrece analogia bastante con el caso consultado, no es del todo aplicable por que en este se trata de Comisionados ambulantes, no tanto por la forma en que ejercen sus industrias, cuanto por que no tienen domicilio en España, ni residen en el Territorio de la Nacion, el almacenista ó almacenistas, por cuya cuenta hacen las compras de caldos: Considerando no hay más medio que buscar la manera como deben contribuir los Comisionados ó Comisionistas que ejercen la industria de comprar por cuenta agena los caldos, granos y frutos del país, con destino á fábricas ó almacenes, que existan en territorio español ó extranjero y que por ser necesariamente ambulantes, deben figurar en la tarifa de patentes, sopena de tener que pagar tantas cuotas, cuantos sean los pueblos en que hagan las adquisiciones de frutos, y Considerando, que lo más oportuno en

el caso actual es llevar de la tarifa 2.ª núm. 14 en que hoy existe á la tarifa 5.ª, 2.ª Division, un epigrafe, que comprenda á los Comisionistas, que lo sean para España y para el Estranjero, con una cuota media entre la mayor y la menor, que hoy son de 200 pesetas y de 40, segun las poblaciones respectivamente, con lo cual resulta beneficiado el Tesoro, puesto que percibirá de una vez la cuota que se le fije, en vez de exponerse á la contingencia de que se resulten fálidos la mayor parte de los trimestres; S. M. de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer la adiccion en la tarifa 5.ª 2.ª Division del referido Reglamento, del siguiente epigrafe:—Comisionados para el acopio por cuenta agena de caldos, granos y frutos del país con destino á fábricas ó almacenes de la Nacion ó del extranjero, sin poder almacenar ó vender de su cuenta los géneros acopiados, pagarán 120 pesetas. —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para los propios fines.

Lo que se publica por medio de este «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y surta los efectos correspondientes; siendo de mi deber el recordar á dichas autoridades la obligacion en que están de vigilar por que no se defrauden los intereses del Tesoro, y por lo tanto el de cuidar de que los Comisionistas ambulantes á que se refiere la preinserta Real orden se provean si no lo están, de la patente que les autorizo para ejercer su industria, procediendo para ello en la forma que determina el art. 220 del Reglamento vigente de 20 de Mayo de 1873.

Logroño 23 de Marzo de 1880 —El Jefe económico, Luis M. de Robles.

CÉDULAS PERSONALES.

Debiendo hallarse terminada la distribucion de las cédulas personales entregadas á los Ayuntamientos de esta provincia para el presente año, teniendo en cuenta el tiempo que ha trascurrido desde que se dió principio á su expedicion, es indispensable que las Corporaciones municipales que no lo hubiesen verificado den cuenta de la Administracion del impuesto antes del día 15 del presente mes, é ingresen su importe en la Caja de esta Administracion económica. Conocido el celo y actividad de los Sres. Alcaldes que son los que más inmediatamente intervienen en este servicio, no dudo que

prestándole preferente atencion dispondrán su cumplimiento dentro del término señalado, evitando de ese modo que la Administracion se vea precisada á adoptar la via de apremio, cuya medida será imprescindible contra los que diesen lugar á ello con su morosidad.

Logroño 2 de Abril de 1880 —El Jefe económico, Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Arnedo.

Don Toribio José de Yrizar, Escribano del Juzgado de primera instancia de este Partido de Arnedo.

Certifico: que en el incidente de que se hará mencion se dictó la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.

En la Ciudad de Arnedo á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta, el Señor Don Gabriel Martín, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto este incidente seguido á instancia de Matias Diaz y Rada, vecino de la Villa de Quel, y en su nombre el Procurador Don José Maria Perez, demandante, y los Estrados del Juzgado en rebeldia de Antonio Martinez Aldama, de la misma vecindad, como demandado, y el Promotor fiscal en representacion de la Hacienda pública sobre que se declare al espresado Matias Diaz, pobre para litigar.

Resultando: Que por el mencionado procurador Don José Maria Perez en la representacion indicada se presentó escrito en este Juzgado esponiendo que siéndole indispensable desmandar en juicio al citado Antonio Martinez Aldama á fin de llevar á efecto lo convenido entre ambos, por acto de conciliacion en razon de rendicion de cuentas y entrega de alcances á favor del Matias y careciendo este de los recursos necesarios para entablar dicha demanda, solicitaba se le recibiese la correspondiente justificacion de pobreza y se le declarase como tal en sentido legal para litigar con el repetido Antonio Martinez Aldama.

Resultando: Que conferido traslado de dicha pretension al demandado y al Señor Promotor fiscal y no habiendo comparecido el primero dentro del término legal le fué acusada la rebel-

día tramitándose el incidente en su representacion con los Estrados del Juzgado ateniéndose el Ministerio público en el dictamen emitido al resultado de las pruebas.

Resultando: Que recibidos los autos á prueba se practicaron conforme á derecho las propuestas por la parte demandante.

Considerado: Que por las suministradas se justifica cumplidamente que el Matias Diaz y Rada unicamente posee una casa en la villa de Quel por la que paga trece pesetas cincuenta céntimos de contribucion anual, y que en ningun sentido pueden graduarse ni estimarse los productos de sus bienes aun con inclusion de su trabajo personal en la tercera parte del doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando: Que el Matias Diaz no egerce industria ni comercio alguno y si bien es de oficio Albañil no puede dedicarse continuamente á él por razon de su edad y quebrantada salud; vistos los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil S.ª por ante mí el Escribano dijo; que debia declarar y declaraba á Matias Diaz y Rada pobre para litigar con Antonio Martinez Aldama, y que se le defienda y ayude como tal gozando de los beneficios que á los de su clase concede el citado artículo 181 de dicha ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los ciento noventa y ocho al desciento de la misma ley. Pues por esta su sentencia que además de notificar en los Estrados del Juzgado deberá hacerse notoria por medio de edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia definitivamente juzgando así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé —Gabriel Martín.—Ante mí, Toribio José de Irizar.

La sentencia inserta corresponde fiel, exacta y bitualmente con su original obrante en el incidente de su razon de que doy fe y á que me ramito Para que conste y su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia, firmo la presente en Arnedo á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Toribio José de Irizar.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE TORRECILLA DE CAMEROS.

CORERA.

SECCION 7.a

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Cortes formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de 25 de Setiembre de 1878.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es buyente.	Domicilio del elector.		Núm.	OBSERVACIONES.
	Por indiv.	Por indl. Pesetas.		Pueblo.	Calle.		
Pinillos Ibañez, Santiago.	52	66	Corera.	Corera.	Real.	25	
Saenz Santa María, Agapito.	59	65			Pasajes.		
Saenz la Mata, José Pio.	183	60			Real.		
Saenz la Mata, Nicolas.	142	50			id.		
Sancho Rósaen, Rafael.	65	47			id.		

Capacidades.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	Domicilio del elector.		Número.
			Pueblo.	Calle.	
García y García, Tiburcio.	Coadjutor.	Calahorra	Corera.	Malpeca.	4
Lopez de Leon, Dámaso.	Maestro.	Logroño.		Real.	53
Mata Lopez, Juan.	Sobrestante.	Direccional de O. P.		id.	41
Niño y Viñas, Fernando.	Médico-cirujano.	Madrid.		Esperanza.	1
Orcos Montiel, Marcelino.	Coadjutor.	Calahorra.		Iglesia.	4
Ruiz Moreno, Guillermo.	Ministrante.	Madrid.		Real.	17
Ruiz Boicon, Jacinto.	Farmacéutico.	id.		id.	59

GALILEA.

Balmaseda Saenz Agustín.	213	81	Galilea.	Galilea.	De Arriba.	8
Izquierdo Gimenez, Celedonio.	33	45			id.	16
Fernandez y Fernandez, Andrés.	1348	10			id.	57
Fernandez y Fernandez, Agustín.	157	85			id.	40
Fernandez Beltran, Damso.	252	60			id.	9
Fernandez Satanyana, Elias.	121	49			id.	27
Fernandez y Sancho, Feliciano.	28	51			id.	2
Fernandez y Guerra, Gaspar.	117	90			id.	5
Fernandez y Cereceda, Inocente.	625	89			id.	59
Fernandez y Fernandez, Juan.	190	71			id.	41
Fernandez y Mata, Juan.	50	44			id.	41
Fernandez Beltran, Nicolas.	256	24			id.	22
Galilea Cenozo, Facundo.	39	02			id.	21
Galilea Eusebio, Miguel.	27	90			id.	12
Mangado Adan, Enrique.	51	39			id.	11
Malo y Rodríguez, Matias.	28	74			id.	47
Ruiz Eguizbal, Gabino.	90	62			id.	6
Resa Navajas, Pantaleón.	34	41			id.	41
Tjada y Saenz, Aniceto.	74	28			id.	43
Vega y Castillo, Mateo.	32	10			id.	6
Viguera Montiel, Marcelino.	112	25	id.	7		

Capacidades.

Gomez de Segura, José Maria.	Maestro.	Logroño.	Galilea.	La Fuente.	5
Martinez y Saenz, Antonio.	Presbítero.	Pamplona.			

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

Fuenmayor.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes que han sufrido alguna alteracion en el corriente año, presentarán en la Secretaria las relaciones en regla donde conste con claridad el alta ó bajo dentro de un plazo que no escudera de quince dias.

Fuenmayor 29 de Marzo de 1880 — El Alcalde, Manuel Novajas del Valle.

Sorzano.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes que han sufrido alguna alteracion en el corriente año, presentarán en secretaria las relaciones en regla donde conste con claridad el alta ó baja, dentro de un plazo que no escudera de quince dias.

Sorzano 27 de Marzo de 1880.— El Alcalde, Pedro Pascual.

Castroviejo.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes que han sufrido alguna alteracion en el corriente año, presentarán en la Secretaria las relaciones en regla donde conste con claridad el alta ó baja dentro de un plazo que no escudera de quince dias.

Castroviejo 31 de Marzo de 1880.— El Alcalde, Francisco Perez.

Herramélluri.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 á 81 los contribuyentes que han sufrido alguna alteracion en el corriente año, presentarán en la Secretaria las relaciones en regla donde conste con claridad el alta ó baja dentro de un plazo que no escudera de 15 dias.

Herramélluri 3 de de Abril de 1880 — El Alcalde, Bernardo Ameyugo.

Villarta Quintana.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir

de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 á 1881 los contribuyentes que hayan sufrido alteracion durante el corriente año, presentarán en la Secretaria las relaciones en regla dentro de un plazo que no escuda de 15 dias.

Villarta Quintana 31 de Marzo de 1880 — Juan de Dios Carcamo.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL

DE

Administracion Militar.

Continuacion.

Huesca, Lérida, Gerona, Barcelona y Tarragona.

13. Idem id de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo y Ciudad-Real.

14. Idem id. Castellon, Valencia, Alicante, Murcia y Albacete.

15. Descripcion general y particular de las provincias de Jaen, Granada, Málaga y Almería.

16. Idem de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva, Badajoz y Cáceres.

17. Idem de las Islas Baleares, Islas Canarias y Presidios de Africa.

18. Idem de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y posesiones españolas en el golfo de Guinea,

19. Idem de Portugal y República de Andorra.

20. Idem de Francia y Suiza.

21. Idem de Italia y Austria-Hungría.

22. Idem de Grecia, Turquía europea, Rumania, Servia, Montenegro y Bulgaria.

23. Idem del Imperio Aleman.

24. Idem de Bélgica, Holanda y Dinamarca.

25. Idem de la Rusia Peninsula y Escandinava.

26. Idem de las Islas Británicas.

27. Idem de Asia.

28. Idem de Africa.

29. Idem de America del Norte.

30. Idem de America del Sur.

31. Idem de Oceania.

DIBUJO.

Para este examen presentarán los aspirantes los dibujos que tuvieren hechos, y reproducirán ante el Tribunal parte del que se les señale al efecto.

SEGUNDO EJERCICIO.

PROGRAMA DE ARITMETICA.

1.ª *Definiciones preliminares.*—Formacion de los números.—Numeracion hablada y escrita.—Diferentes sistemas de numeracion.—Adicion y sustraccion de números enteros.

2.ª *Multiplicacion de enteros.*—Casos que deben considerarse.—Principios y propiedades generales.

3.ª *Division de números enteros.*—Casos que deben considerarse.—Principios y propiedades generales.

4.ª *Divisibilidad de los números.*—Caracteres de la divisibilidad de un número por 2, 3, 5, 9, 11 y 7 y por otro cualquiera.

5.ª *Números primos.*—Máximo comun divisor de dos ó más números.

6.ª *Factores simples y compuestos de un número.*—Mínimo comun múltiplo de dos ó más números.

7.ª *Fracciones ordinarias.*—Principios generales.—Suma.—Resta.

8.ª *Fracciones ordinarias.*—Multiplicacion.—Division.—Fracciones de fracciones.

9.ª *Fracciones decimales.*—Principios generales.—Suma.—Resta Multiplicacion.—Division.—Aproximacion de cocientes.

10. *Conversion de fracciones ordinarias en decimales y de decimales en ordinarias.*—Caracteres que deben tener las ordinarias para que en la conversion originen una fraccion decimal exacta, periódica pura ó periódica mixta.

11. *Sistema métrico decimal.*—Principios generales.—Nomenclatura y unidades.—Operaciones fundamentales.—Explicacion del sistema antiguo de pesas y medidas de Castilla.—Comparaciones y equivalencias entre ambos sistemas.

12. *Números complejos.*—Principios generales.—Reduccion de complejos á incomplejos y cuestion contraria.—Suma y resta.

13. *Números complejos.*—Multiplicacion y division.

14. *Potencias y raices.*—Cuadro y raiz cuadrada de números enteros y fraccionarios.—Raices inconmensurables.—Raices por aproximacion.

15. *Potencias y raices.*—Cubo y raiz cúbica de números enteros y fraccionarios.—Raices inconmensurables.—Raices por aproximacion.

16. *Razones y proporciones.*—Principios generales.—Equidiferencias.—Sus propiedades.—Proporciones por cociente.—Sus propiedades.

17. *Progresiones por diferencia y por cociente.*—Principios generales.—Interpolacion de medios diferenciales y proporcionales respectivamente.—Propiedades de los términos equidistantes de los extremos.—Suma de un número cualquiera de términos de una progresion.

18. *Logaritmos.*—Principios generales.—Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raiz.—Construccion y uso de las tablas de logaritmos.

19. *Regla de tres simple y compuesta.*—Principios fundamentales.—Resolucion de problemas.

(Continuará.)

Anuncios.

LARDERO.

Se vende un Relój de torre en Lardero. Quien quisiere saber mas detalles puede dirigirse al Sr. Alcalde del citado pueblo.

SUSTITUTOS.

En la calle de Juan Lobo, número 15, 2.º, se admiten mozos que sean reclutas disponibles y soldados de la Reserva, que deseen contratarse para cambiar de situacion con otro del servicio activo.

Tambien se admitirán licenciados cumplidos del Ejército con buena nota, que deseen pasar á Ultramar, recibiendo como premio 3.500 reales.

Efectuado que sea el cambio, se les entregará la expresada cantidad, presentando persona que garantice.

El deber del fianza será responder del dinero durante el primer año; y para los de Ultramar cesará la responsabilidad el dia de su embarque.

Los padres de los quintos que sorteen para Ultramar y deseen que se les sustituya por cambio de número, lo pueden conseguir por 800 reales, depositados previamente antes del sorteo, por cuya cantidad, que queda desde luego á beneficio de la casa que represento, ya obtengan buena ó mala suerte, se les pondrá quien cubra su plaza en Ultramar.

A los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que faciliten los documentos que necesitan los interesados, se les abonará 40 reales por via de gratificacion por cada individuo, y de cuyas sumas pueden disponer en el acto.

Además y como encargo muy especial por las grandes ventajas que al público puede reportar, dará razon de quiese encarga de hacer efectivos los alcances de los soldados fallecidos en Cuba; tomará toda clase de papel del Empréstito de 175 millones de intereses del Capital del 80 p.º de Bienes Nacionales. Todo se paga al contado con grades beneficios.

Logroño 28 de Febrero de 1880.

El Comisionado,

Lugenio Gimeno

REGIMIENTO CAZADORES

de Arlaban 24 de Caballeria.

El 14 del actual y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar la venta por desecho en pública subasta, de 14 caballos de dicho cuerpo.

El acto se llevará á efecto en el cuartel de San Francisco que ocupa aquel en esta ciudad.

Santo Domingo de la Calzada 3 de Abril de 1880.—El Jefe del Detall, Roque Aguilar.—V.º B.º E Corcael, Tellitu.